

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1305

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **A.E.INMOBILIARIA S.A.S. antes A.E. INMOBILIARIA LTDA** contra ELIZABATH ALONSO PINZON Y LUIS JAVIER GARCIA VEGA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **\$586.700** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016

2 -) Por los intereses legales de mora, art 1617 Código Civil Colombiano, sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra ELIZABATH ALONSO PINZON Y LUIS JAVIER GARCIA VEGA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **\$586.700** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 30 de diciembre de 2016

2 -) Por la suma de **\$586.700** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 30 de enero de 2017

3 Por los intereses legales de mora, art 1617 Código Civil Colombiano, sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdf736bb8d844201d5923ee9c386c0f9254359f817e02de264b1086e5b564108**

Documento generado en 20/01/2022 08:13:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>